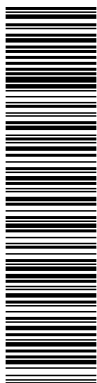


DOCUMENTO Resolución: Resolución nº 2025/189 - SUBVENCION AGRUPACION LOCAL DE PROTECCION CIVIL (CARNAVAL, PEREGRINACION DE SAN JOSE, SEMANA SANTA, FERIA, EVENTOS LUDICO DEPORTIVOS Y TEMPORADA DE PRE PLAYA	IDENTIFICADORES Resolución Nº: 2025/189	
OTROS DATOS Código para validación: 06212-VELDT-D2QHG Página 1 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, Alcaldesa - Presidenta, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 04/02/2025 13:38 2.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 04/02/2025 13:48	ESTADO FIRMADO 04/02/2025 13:48



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 866650.06212-VELDT-D2QHG-OCF42C3C43B8BD085A96932691F889A97F8A0DC), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

ALCALDÍA – PRESIDENCIA
CAM/dcg

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA – PRESIDENCIA

CONSIDERANDO, el Informe suscrito por el SR. DIRECTOR MUNICIPAL DE EMERGENCIAS, en base a la Memoria suscrita por el Coordinador de Protección Civil y por él mismo, en el que se informa que en virtud del artículo 22.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: Art. 22.2 a) Las previstas nominativamente en los presupuestos y las previstas en el art. 22.2 c) Procedimientos de concesión. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En dicho Informe se motiva el interés social y público de la concesión de una subvención a la Agrupación local de voluntarios de Protección Civil de Sanlúcar(ALVPC en adelante) debido a las funciones que realiza tal y como recoge su propio Reglamento (artículo 10 y siguientes) se centra en tareas de prevención y socorro conforme a lo previsto en el Plan de emergencias municipal, quedando constatado de forma clara, el interés social y público de una subvención que cubra los gastos de manutención, desplazamiento, etc..., de los voluntarios que componen aquella.

El Director de Protección Civil, de la misma maneta informa que según el artículo 30 del Reglamento de Sanlúcar los voluntarios tienen derecho a ser reintegrado por los gastos que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad.

Según el Informe El DIRECTOR MUNICIPAL DE EMERGENCIAS, ha llevado a efecto un plan específico para que la ALVPC desarrolle con total garantía y eficacia las funciones que tiene encomendadas dentro de la normativa de aplicación para que se realicen los siguientes servicios:

1. Seguridad en la playa en la zona no controlada por el servicio de rescate y salvamento.
2. Servicio de vigilancia y asistencia en eventos lúdicos donde se produzcan aglomeración de personas en colaboración con la policía local, tales como la Romería de San José, Semana Santa, Plan Romero, Feria y pretemporada de verano.

El período determinado en el Plan en el cual se llevará a cabo dicha colaboración será desde el 1 de febrero al 14 de junio de 2025, (En marzo es la fecha de inicio del Carnaval y de la peregrinación de San Jose y, el 14 de junio es el fin de la pretemporada de verano). Se estima que en el mismo colaboren 30 voluntarios y a los que se le abonará una dieta de 20 euros diarios por jornada de 4 horas y de 40 euros por jornada de 8 horas, estimando un gasto total de 40.000,00 €.

Que existe crédito adecuado y suficiente para atender el gasto que se propone en la partida presupuestaria 31000.1350.48000, incluyéndose en el expediente documento contable correspondiente a la retención de crédito (22025000111).

De acuerdo con los antecedentes expuestos, considerando lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el vigente Reglamento de la ALVPV de Sanlúcar de Barrameda.

CONSIDERANDO, lo establecido en el Artículo 21.1 f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO el informe propuesta del Director Municipal de Emergencias, y el Informe de fiscalización limitada previa de Intervención, y en base a todo lo anterior,



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 886650_06212-VELDT-D2QHG_OCF423C34388BD085A96932691F889A97F8A0DC), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

ALCALDÍA – PRESIDENCIA
CAM/dcg

RESUELVO:

Primero. Otorgar una subvención directa en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la LGS por importe de **CUARENTA MIL EUROS (40.000,00€)**, a la **AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL** con CIF **G11305182**, con cargo a la aplicación presupuestaria 31000 1350 48000 que será destinada al pago de DIETAS a los Voluntarios que prestarán su colaboración.

Segundo. La **AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL** de Sanlúcar de Barrameda (ALVPC), como perceptora de la subvención deberá justificar los gastos correspondientes al proyecto subvencionado, debiendo aportar a estos efectos, la documentación acreditativa y justificantes de haber prestado el correspondiente voluntariado y que procede la compensación, estando todo ello sometido al control y fiscalización de los mismos por la Intervención de Fondos del Excmo. Ayuntamiento.

La falta de justificación o no presentación de la documentación acreditativa, supondrá la no percepción de la subvención (art. 57 Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones).

Tercero. En cuanto a las obligaciones del beneficiario se estará a lo dispuesto en el ART. 14 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Toda la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, así como la obtención concurrente de ayudas o subvenciones de otra Administración o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, puede determinar la modificación de la resolución de la concesión.

El incumplimiento de la obligación de justificación, de la finalidad para la que fuera concedida o la obtención aislada o conjunta de ayudas o subvenciones por encima del coste de la actividad, son causas determinantes del reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con el interés de demora, si bien en el último de los casos señalados, el reintegro delimitará el exceso sobre el coste de la actividad.

Cuarto. La concesión de esta subvención encuentra su regulación específica, además de en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en RD 887/2006 de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

LA ALCALDESA
Fdo. Carmen Álvarez Marín

Transcribase.

La Secretaria General,
Fdo.: Alicia Bernardo Fernández.